



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, EL CLUB FERRO CARRIL OESTE Y LA JUGADORA [REDACTED]

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 de Agosto de 2021, se presenta por una parte, la Srta. [REDACTED] DNI [REDACTED] (en adelante "la Jugadora") junto con el CLUB FERRO CARRIL OESTE representado por las autoridades abajo firmantes, y por otra la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (en adelante "AFA") representada por las autoridades abajo firmantes con facultades suficientes y vigentes, todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", a los fines de celebrar el presente acuerdo de entendimiento conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES

- Mediante nota presentada con fecha 22 de Febrero de 2021, el Club Ferro Carril Oeste representado por su Presidente el Sr. Carlos Pandolfi y su Secretario Sr. Raul Segui solicitan que la Asociación del Fútbol Argentino se expida acerca de la posibilidad reglamentaria sobre la incorporación de la jugadora [REDACTED] DNI [REDACTED] a su plantel de fútbol femenino de primera división (categoría primera B) en virtud de "deportista trans". Agregan también que la futbolista tiene habilitación sanitaria expedida por CEMLA y que tanto la jugadora como la entidad se comprometen a someterse a los estudios necesarios para la constatación de los valores de testosterona conforme recomendación COI.
- En virtud de una consulta anteriormente efectuada, la Asesoría Legal de AFA solicitó oportunamente opinión jurídica sobre la misma a las siguientes entidades: FIFA, CONMEBOL, Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) y al Departamento de Equidad y Género de AFA.
- Que AFA es una asociación civil de carácter privado regida por la normativa Argentina y que se encuentra afiliada a la FIFA, debiendo sus órganos y oficiales observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AFA en el desempeño de sus actividades.
- Que la jugadora Tiziana Lezcano manifiesta encontrarse realizando un procedimiento de terapia hormonal y que cuenta con estudios previos que encuadran sus resultados de testosterona en suero dentro de los valores permitidos por la normativa del Comité Olímpico Internacional.
- Habiendo efectuado el análisis de la totalidad de la normativa vigente, tanto a nivel nacional, internacional y federativa, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos pertinentes del Estatuto de AFA, LAS PARTES se han reunido y



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

Sede Social
Viamonte 1366 JCTD52ACB
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4370-7900

Predio Julio Humberto Grand
Enrique Fernández García 1100
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 42810000



acordaron libremente las situaciones y condiciones que a continuación se plasman en este documento.

Ante ello las PARTES acuerdan de manera libre y voluntaria las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: De conformidad con lo normado en el Reglamento del Campeonato de Fútbol Femenino de Primera División B Temporada 2021 publicado por Boletín Especial N 5955, el Club ha inscripto a la Srta [REDACTED] en carácter de jugadora, debiendo presentar la totalidad de la documentación necesaria de conformidad con las pautas establecidas en el Reglamento General de AFA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Atento a la solicitud de la jugadora [REDACTED] [REDACTED], la que fuera puesta en conocimiento de AFA a través de la consulta formal efectuada por el Club, se ha acordado de manera unánime, que sin perjuicio del registro de la futbolista, la habilitación para disputar encuentros en el torneo femenino de primera B temporada 2021 quedara supeditada al cumplimiento de los lineamientos estipulados por el Comité Olímpico Internacional -COI- en lo que respecta a los niveles de testosterona total en suero, con la excepción de la necesidad de mantener dichos niveles en sangre durante los 12 meses previos a la competencia (en caso de no tener estudios con dicha antigüedad). En dicho caso, esa condición deberá ser suplida de manera excepcional, por única vez y en este caso en particular por la presentación de los estudios previos que obran en poder de la Srta. [REDACTED] y que según sus manifestaciones los resultados de los mismos cuentan con los valores que exige la normativa COI.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA JUGADORA - [REDACTED] [REDACTED]: A fin de obtener la habilitación para disputar encuentros en el Torneo Femenino de Primera B Temporada 2021, la JUGADORA libremente se compromete a realizar la totalidad de las siguientes acciones:

- Cumplir con los lineamientos establecidos por el Comité Olímpico Internacional -COI- sobre el Cambio de Sexo e Hiperandrogenismo en lo que respecta a la demostración de nivel de testosterona total en suero por debajo de los 10 nmol/L.
- Presentar los estudios que se hubiere realizado con antelación a su registración, cuyos resultados deben estar dentro de los parámetros del COI.
- Prestar consentimiento escrito a Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) a fin de que le sean practicados los exámenes pertinentes relativos al nivel de testosterona en suero conjuntamente con al Apto Físico Autorizado obligatorio.

- Mantener el nivel de testosterona total en suero de la JUGADORA por debajo de los 10 nmol/L durante todo el período de competencia.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de este acuerdo de entendimiento, las partes



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Sede Social
Viamonte 1366 (C1053ACE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 43707900

Predio Julio Humberto Grand
Enrique Fernández García 1180
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 43707900



consienten que una vez obtenida la habilitación para disputar encuentros por parte de la jugadora [REDACTED] mediante la presentación de sus estudios previos y de efectuar el análisis ante FAA y que la totalidad de los mismos se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por el COI conforme lo estipulado en la **Claúsula TERCERA**, la misma se mantendrá vigente toda vez que, de manera bimestral, se practique los exámenes ante FAA ut supra mencionados y su resultado se mantenga enmarcado dentro de los parámetros establecidos por el Comité Olímpico Internacional- COI.

CLÁUSULA QUINTA: En el caso que los resultados de los estudios bimestrales no cumplan con lo estipulado por el Comité Olímpico Internacional- COI- en lo que respecta a la demostración de nivel de testosterona total en suero, la habilitación para participar en los encuentros del torneo mencionado quedará suspendida.

CLÁUSULA SEXTA: El presente acuerdo de entendimiento es aplicable al Campeonato de Fútbol Femenino de Primera División B Temporada 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En virtud de lo establecido en el artículo Tercero de su Estatuto, la AFA se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que, una vez efectuadas las consultas médicas y solicitar las autorizaciones reglamentarias pertinentes, poder reglamentar de manera uniforme la participación de mujeres trans en competencias femeninas.

CLAUSULA OCTAVA: Las PARTES manifiestan expresamente y de forma inequívoca que todos y cada uno de los artículos del presente han sido voluntariamente establecidos por ambas, que contaron con el previo y especial asesoramiento profesional sobre el objeto y la materia de éste acuerdo y que conocen el ordenamiento jurídico que las rige tanto en el orden nacional e internacional y federativo.

A todo evento, se suscriben e inicializan 3 (tres) ejemplares originales de igual tenor y efectos, retirando cada parte el suyo.

Club Ferro Carril Oeste
Carlos Daniel PANDOLFI
Presidente



Club Ferro Carril Oeste
Raúl Alberto Seguí
Secretario

ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

Sede Social
Viamonte 1366 JC 1052ACIN
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 4370-7900

Predio Julio Humberto Grono
Enrique Fernández García 1140
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: + 54 11 42804700